

REGLAMENTO DE LA CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE FILIAL C.D.E.

Ciudad del Este, 2025



**UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL ESTE**
Filial Ciudad del Este

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN N° 75/2025

Ciudad Pdte. Franco, 02 de mayo de 2025.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE LA CARRERA DOCENTE” DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE – FILIAL CIUDAD DEL ESTE.

VISTO:

La necesidad de contar con un instrumento normativo que regule los aspectos fundamentales de la carrera docente en la Universidad Privada del Este – Filial Ciudad del Este, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Privada del Este contempla la carrera docente como un componente esencial para el desarrollo académico y la garantía de calidad educativa, y que resulta imprescindible establecer un reglamento específico que defina los criterios, mecanismos y procedimientos para su implementación;

Que el presente reglamento tiene como finalidad regular el sistema de selección, evaluación, promoción, incentivos, movilidad y retiro protegido de los profesores, a fin de asegurar la transparencia, equidad y el desarrollo profesional continuo del cuerpo docente;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones el **DIRECTORIO**:

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR EL “REGLAMENTO DE LA CARRERA DOCENTE” DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE – FILIAL CIUDAD DEL ESTE.

Art. 2° El reglamento aprobado tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente resolución y será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades académicas de la Universidad – Filial Ciudad del Este.

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.





SEDE CENTRAL PDTE. FRANCO	FILIAL C.D.E	FILIAL MINGA GUAZÚ	FILIAL HERNANDARIAS	FILIAL STA. RITA	FILIAL ASUNCION	FILIAL FERNANDO DE LA MORA
Avda. Neembucú y Caazapa Area 5 - Cdad. Pdte. Franco Tel.: (051) 550.055/552.304/5 sgeneralupe@gmail.com.py	Km. 6 ½ - Nesaindy Ciudad del Este Tel.: (051) 571.876 upesedecde@upe.edu.py	Avda. Gral Bernardino Caballero y Don Bosco N° 594 Tel.: (0644) 20.464/20.306 upe_mingaguazu@hotmail.com	Avda. Petropar - Villa San Francisco Cdad. Hernandarias Tel.: (0631) 21.006 upe-hermandarias2014@outlook.com	Avda. Fulgencio R. Moreno y Tajy, Bella Vista Cdad. Sta. Rita Tel.: (0673) 221.103 upesantaria@gmail.com	Patricios y Guillermo Arias Asunción Tel.: (021) 423.059/ 420.453/451.721 facu.cienciasupe@gmail.com	Acceso Sur c/ Usher Ríos Fernando de la Mora Tel.: (021) 522.601 sedeaccesosur@upe.edu.py

Contenido

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO II - DE LA CATEGORIZACIÓN Y CONCURSO DOCENTE	7
SECCIÓN I – CATEGORÍA PERMANENTE Y CATEGORÍA ESPECIAL (TEMPORAL)	7
SECCIÓN II – PERMANENCIA EN CADA NIVEL DEL ESCALAFÓN DOCENTE	8
SECCIÓN III – CATEGORIZACIÓN DOCENTE.....	9
A - CATEGORÍA PERMANENTE (DEL ESCALAFÓN DOCENTE).....	9
B - CATEGORÍA ESPECIAL	11
SECCIÓN IV – CONCURSO DOCENTE.....	17
SECCIÓN V – COMITÉ DE SELECCIÓN DOCENTE DE PLANTEL PERMANENTE Y VINCULACIÓN DE TIEMPO COMPLETO	18
SECCIÓN VI – DE LOS CONCURSOS	19
A - CONCURSO PARA PROFESOR ASISTENTE.	19
B - CONCURSO PARA PROFESOR ADJUNTO	20
C - CONCURSO PARA PROFESOR TITULAR	20
D - CONCURSO DE PROFESOR EMÉRITO.....	21
E - CONCURSO DE DOCENTES DE CATEGORÍA ESPECIAL	21
SECCIÓN VII – DOCUMENTOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN	22
SECCIÓN VIII – SISTEMA DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS, MÉRITOS Y APTITUDES PARA EL CONCURSO	23
A- TITULOS DE EXTRANJEROS	27
B- DE LAS PENALIZACIONES EN EL CONCURSO	27
CAPÍTULO III - EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE	27
CAPÍTULO IV - INCENTIVOS DOCENTES	29
CAPÍTULO V - DISTINCIONES ACADÉMICAS	31
CAPÍTULO VI - CAPACITACIONES EN SERVICIO	31
CAPÍTULO VII – BIENESTAR INSTITUCIONAL	32
CAPÍTULO VIII - FRANJAS SALARIALES Y REMUNERACIONES	32
CAPÍTULO XIV - DISPOSICIONES FINALES.....	33

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El Reglamento de la Carrera Docente constituye el conjunto de normas y procedimientos que reglamentan lo establecido en el ESTATUTO y la Resolución N° 28-2025¹ del Directorio de la Universidad Privada del Este, en referencia a la carrera docente, con el objetivo de definir el sistema de selección, evaluación, promoción, incentivos, movilidad y retiro protegido de los profesores de la Filial Ciudad del Este.

Artículo 2º: Son objetivos del Reglamento de la Carrera Docente:

- a. Establecer las normas y procedimientos para la efectiva implementación de la carrera docente en la universidad.
- b. Contribuir a la mejora de la calidad de los servicios educativos que presta la institución por medio de la conformación de un plantel docente competente, estable y motivado, para ejercer eficientemente los procesos de enseñanza-aprendizaje, integrando la docencia con la investigación y la extensión.
- c. Asegurar que los procesos de selección, evaluación y promoción sean transparentes, justos y equitativos para todos los docentes.
- d. Promover la participación de los docentes en la movilidad nacional e internacional para la promoción de los docentes y la mejora de los procesos formativos.
- e. Establecer los mecanismos para la concesión de incentivos a los docentes conforme al buen desempeño de los mismos en actividades de docencia, investigación y extensión.
- f. Proporcionar una base normativa para la seguridad laboral de los docentes.
- g. Garantizar oportunidades de crecimiento al plantel docente de la universidad
- h. Establecer los aspectos a considerar para el reconocimiento y la valoración del trabajo docente.
- i. Asegurar que los docentes que transiten por los distintos niveles de la promoción formal institucional puedan contar con un retiro protegido llegado el momento.

¹ RESOLUCIÓN POR LA CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS N° 51°, N° 54°, N° 60° Y N° 61° DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE, CON EL FIN DE DEFINIR E IMPLEMENTAR LA CARRERA DOCENTE, de fecha 10 de mayo del 2025

Artículo 3º: Son fines de la UPE²: la docencia superior y la investigación científica y tecnológica; la implantación de hábitos de disciplina científica y modalidades tecnológicas educativas para la formación de investigadores en los distintos campos del quehacer nacional; el cultivo y la promoción de los valores éticos y cívicos de la Nación; el fomento de las actividades culturales y artísticas; la extensión universitaria y la adopción de sistemas abiertos, a distancia, de comunicación educativa; la participación activa de la Universidad en los Proyectos Nacionales; la contribución positiva en la formación integral del hombre paraguayo³; estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación; promover el desarrollo de la comunidad académica Nacional y fomentar su articulación Internacional; apoyar y asesorar a todos los sectores de la comunidad en el orden científico, tecnológico, técnico, cultural y artístico, con autonomía académica y de investigación; estimular la integración y la participación de los miembros de la comunidad Universitaria a la cultura Mundial, para el logro de los fines de la educación superior; contribuir mediante la cooperación con otras Universidades e Instituciones a la promoción y al fomento del acceso a la educación superior de calidad.

Artículo 4º: La Carrera Docente se refiere al ingreso y permanencia de los docentes al sistema de promoción docente, o escalafón⁴ docente, denominada Plantel Permanente. La UPE reconoce también la categoría de Plantel Temporal denominada Categoría Especial⁵.

Artículo 5º: Ningún Profesor de la Categoría Permanente podrá ejercer la docencia en más de dos materias dentro de la misma carrera, salvo expresa autorización del Consejo Superior Universitario. Los docentes que enseñen en cursos o carreras de pregrado, grado

² ESTATUTO DE LA UPE, Artículo 3º.

³ La UPE CDE adopta el lenguaje establecido por la Real Academia Española, sin que el uso del masculino genérico signifique algún tipo de discriminación hacia las mujeres. La UPE garantiza el respeto a la persona humana y a los valores universales como la libertad, la paz, la justicia social, la defensa de los derechos humanos y la lucha para la eliminación de todas las formas de discriminación y desigualdad social, tal como está establecido en el Reglamento Interno de la carrera de Medicina Filial CDE.

⁴ ESTATUTO DE LA UPE. CAPITULO VII. De los profesores.

⁵ ESTATUTO DE LA UPE. CAPITULO VII. De los profesores.

o posgrado en el área de Ciencias de la Salud tendrán hasta un máximo de 40 horas reloj semanal en una misma unidad académica específica⁶

Artículo 6º: La universidad establece las siguientes categorías en la docencia:

1. Categoría del Escalafón o del Plantel Permanente:

El profesorado de la Universidad Privada del Este constituye el plantel docente sobre quienes descansa la confianza de esta Institución y queda sujeto al siguiente Escalafón⁷:

- Profesor Asistente
- Profesor Adjunto
- Profesor Titular
- Profesor Emérito

2. Categoría Especial o del Plantel Temporal

Se reconoce además la categoría especial⁸ de docentes:

- Docentes Libres
- Encargados de Cátedra
- Auxiliares de Enseñanza
- Docente Investigador
 - a. Docente Investigador Senior
 - b. Docente Investigador Asociado
 - c. Docente Investigador Adscripto
 - d. Docente Investigador Junior
 - e. Ayudante de Investigación (alumno)
- Instructor
- Tutor
- Profesor Visitante

Artículo 7º: Según la dedicación horaria los profesores podrán tener las siguientes formas de vinculación:

⁶ Artículo 19º Resolución CONES N°: 166-2015 QUE REGLAMENTA LA LEY 4995-13 DE EDUCACIÓN SUPERIOR

⁷ Resolución 28/2025 ESTATUTO DE LA UPE. Artículo 51º.

⁸ Resolución 28/2025 ESTATUTO DE LA UPE. Artículo 51º.

a. Docente de Tiempo Completo: Para incorporarse como profesor de tiempo completo, el postulante deberá someterse a un concurso público de oposición de títulos, méritos y aptitudes, en el que se valorará, preferentemente, la producción científica, el grado de actualización de sus conocimientos y competencias, su experiencia profesional, su formación pedagógica y su experiencia como docente universitario. El docente de tiempo completo podrá ser de la Categoría Permanente (escalafonada) o podrá ser de Categoría Especial (Temporal).

b. Docente de Tiempo Parcial: Para incorporarse como profesor de tiempo parcial de la Categoría Especial no se requiere el concurso público de oposición de títulos, méritos y aptitudes. Para incorporarse como profesor de Categoría Permanente de tiempo parcial, deberá someterse al concurso de docentes de Categoría Permanente.

Artículo 8º: Docente de Tiempo Completo es aquel que cumple al menos una jornada continuada e ininterrumpida de 4 horas diarias/reloj en la Institución de educación superior, dedicadas a acompañar la labor docente, actividades de investigación y de extensión universitaria. Las horas cátedras asignadas al docente de tiempo completo no podrán superar el 50% (cincuenta por ciento) de su jornada en ese mismo horario en el que se desempeña como docente de tiempo completo. El docente deberá tener título de grado y al menos tres años de experiencia docente en educación superior⁹. Los docentes que enseñen en cursos o carreras de pregrado, grado o postgrado en el área de las Ciencias de la Salud tendrán hasta un máximo de 40 horas/reloj semanal en una misma Unidad Académica¹⁰.

CAPITULO II - DE LA CATEGORIZACIÓN Y CONCURSO DOCENTE

SECCIÓN I – CATEGORÍA PERMANENTE Y CATEGORÍA ESPECIAL (TEMPORAL)

Artículo 9º: La categoría Permanente (del Escalafón docente) corresponde a la planta permanente de la institución. Consiste en la estructura jerarquizada en niveles de promoción que definen la Carrera Docente en la universidad, con base en concursos

⁹ Referencia: Resolución CONES N° 166/2015 “Que reglamenta la Ley N° 4995/2013 – de Educación Superior.” Artículo 10º, Inciso e.

¹⁰ Resolución CONES N° 166/2015 “Que reglamenta la ley N° 4995/2013 – de Educación Superior.” Artículo 19º.

públicos de oposición en los que se consideran los títulos, méritos y aptitudes. En la UPE el Escalafón docente está constituido por cuatro niveles jerarquizados: Profesor Emérito, Profesor Titular, Profesor Adjunto, Profesor Asistente. Los niveles jerarquizados de Asistente, Adjunto y Titular, exigen haber estado designado en un determinado nivel inferior con muy buen desempeño por cinco años para luego poder superar ese nivel a través de un concurso público de oposición, y así tener la posibilidad de ascender o promocionarse un nivel superior. El docente que ocupe el nivel más alto de la categoría escalafonada Titular, Adjunto o Asistente, es el que se desempeñará como Jefe de cátedra, cuyas especificaciones están determinadas en el Reglamento de Cátedras.

Artículo 10°: La categoría Especial – Plantel Temporal - corresponde a la planta no escalafonada de la institución, y en su estructura no figuran niveles jerarquizados.

SECCIÓN II – PERMANENCIA EN CADA NIVEL DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 11°: El Profesor Emérito¹¹ es aquel que se retira de la enseñanza después de diez años de haber ejercido la docencia universitaria como Profesor Titular o Profesor Adjunto y se haya destacado por su actuación docente o por sus investigaciones científicas. El Profesor Emérito desarrolla sus actividades fundamentalmente en el Campo de la Investigación y de la Extensión Universitaria de la disciplina que cultiva.

Artículo 12°: Son Profesores Titulares aquellos que tienen la dirección académica de la Cátedra¹² de la carrera en la Facultad y cumplen a la vez la función de Jefe de Cátedra. La titularidad de la cátedra dura cinco años. Cumplido este plazo, el Profesor podrá solicitar su confirmación por otro período igual, la que podrá ser concedida por el Consejo Superior Universitario, previa evaluación de sus títulos, méritos y aptitudes. El nivel de Titular es el más alto del Escalafón. El docente puede llegar al mismo luego de haberse desempeñado como Adjunto en la misma cátedra durante el periodo de duración de ese nivel.

¹¹ ESTATUTO DE LA UPE, Artículo 52°.

¹² ESTATUTO DE LA UPE, Artículo 53°.

Artículo 13°: Los Profesores Adjuntos son los que colaboran con el Titular de la Cátedra, asociados a él en el equipo docente de la Cátedra. En el caso en que no existiera un Profesor Titular en la respectiva Cátedra, corresponderá la Jefatura de la misma al Adjunto¹³.

El nivel de Profesor Adjunto dura cinco años. Cumplido este plazo, el Profesor podrá participar del concurso público de títulos méritos y aptitudes para promocionarse o ascender al nivel de Titular. El nivel de Adjunto es el nivel intermedio del Escalafón, y el docente puede llegar al mismo luego de haberse desempeñado como Asistente en la misma cátedra durante el periodo de vigencia de ese nivel.

Artículo 14°: Corresponde a los Profesores Asistentes prestar su colaboración al Profesor Titular o a los Adjuntos, ajustándose las directivas señaladas por aquel y la reglamentación que se dicte¹⁴. En el caso en que no existiera Profesor Titular ni Profesor Adjunto en la respectiva Cátedra, corresponderá la Jefatura de la misma al Profesor Asistente.

El nivel de Profesor Asistente dura cinco años. Cumplido este plazo, el Profesor podrá participar del concurso público de títulos méritos y aptitudes para promocionarse o ascender al nivel de Adjunto. Este nivel de Asistente es el primer nivel del Escalafón, por lo que constituye la base inicial del mismo. El docente puede llegar al nivel de Asistente luego de haberse desempeñado como mínimo durante un año en cualquiera de los niveles de la Categoría Especial (Temporal) de la UPE, excepto en los de “Auxiliar de Enseñanza” y “Ayudante de Investigación” de alumnos. Además, debe contar con al menos tres años de experiencia docente universitaria, como graduado universitario; cinco años como mínimo de haberse graduado en su carrera de grado; contar con formación pedagógica; cumplir con el perfil requerido para el cargo docente al cual se postula.

SECCIÓN III – CATEGORIZACIÓN DOCENTE

A - CATEGORÍA PERMANENTE (DEL ESCALAFÓN DOCENTE)

Artículo 15°: El Profesor Emérito es aquel que luego de haberse desempeñado de manera excelente por más de diez años en el nivel de Profesor Titular se retira del cargo por

¹³ ESTATUTO DE LA UPE, Artículo 54°, aclarado según Resolución del Directorio N° 28-2025

¹⁴ ESTATUTO DE LA UPE, Artículo 56°

jubilación o por motivos particulares, y que por decisión del Consejo Superior Universitario es designado en carácter honorario para seguir formando parte del plantel docente de la institución, de manera a poder contribuir con su experiencia en alguno de los ámbitos misionales de la universidad, y a la vez sentirse útil a la sociedad a través de la UPE. Las características particulares de la selección y la vinculación serán definidos por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 16°: El Profesor Titular debe contar con título de especialización, maestría y doctorado. Debe haber ejercido en la cátedra para la cual concursa en el nivel de Profesor Adjunto por el período de vigencia del mismo, cinco años, y resultar ganador en el concurso de Profesor Titular. Tiene como funciones planificar, desarrollar y evaluar los procesos de enseñanza aprendizaje del espacio curricular (asignatura, materia, módulo, seminario, taller) para el cual fue seleccionado, integrando la docencia con la investigación y la extensión. Además, debe planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades docentes del Adjunto y/o Asistente cuando la cátedra estuviera integrada también por estos y/o de la Categoría Especial. El profesor Titular deberá ajustar su actividad a los términos del contrato y cumplir con los deberes establecidos para el personal docente de la Universidad.

Artículo 17°: El Profesor Adjunto debe contar con título de especialización, maestría y preferentemente de doctorado. Debe haber ejercido en la cátedra para la cual concursa en el nivel de Profesor Asistente por el período de vigencia del mismo, cinco años, y resultar ganador en el concurso correspondiente. Tiene como funciones planificar, desarrollar y evaluar los procesos de enseñanza aprendizaje del espacio curricular (asignatura, materia, módulo, seminario, taller) para el cual fue seleccionado, integrando la docencia con la investigación y la extensión. Además, debe participar en los procesos de planificación, organización y evaluación de las actividades docentes de la cátedra cuando la misma estuviere conformada por docentes de otros niveles y/o categoría. El profesor Adjunto deberá ajustar su actividad a los términos del contrato y cumplir con los deberes establecidos para el personal docente de la Universidad.

Artículo 18°: El Profesor Asistente debe contar con título de especialización como mínimo y preferentemente de maestría y doctorado. Debe haber ejercido la docencia en cualquiera de las tipologías docente establecidas para profesionales graduados en la Categoría Especial, por al menos un año en la UPE. El Profesor Asistente tiene como funciones planificar, desarrollar y evaluar los procesos de enseñanza aprendizaje del espacio curricular (asignatura, materia, módulo, seminario, taller) para el cual fue seleccionado, integrando la docencia con la investigación y la extensión. Además, debe participar en los procesos de planificación, organización y evaluación de las actividades docentes de la cátedra cuando la misma estuviere conformada por docentes de otros niveles y/o categoría. El profesor Asistente deberá ajustar su actividad a los términos del contrato y cumplir con los deberes establecidos para el personal docente de la Universidad.

B - CATEGORÍA ESPECIAL

Artículo 19°: Son Profesores contratados¹⁵ aquellos a quienes, por su reconocida capacidad y experiencia académica, el Rector, a propuesta del Consejo de Facultad, pide su colaboración para un curso especial. Cada Facultad propondrá al Rectorado y al Directorio los términos de la contratación del docente.

Artículo 20°: Los Docentes Libres¹⁶ son aquellos graduados con Título Universitario o equivalente o de reconocida capacidad o experiencia académica designados por el Rector para dictar cursos parciales o totales sobre el programa oficial de cualquier asignatura. Podrán también existir docentes libres en los cursos de post graduados. La autorización para la docencia libre deberá ser renovada anualmente. La eficiencia de los cursos y la concurrencia de los alumnos serán elementos de juicio para la renovación de dicha autorización.

Artículo 21°: El Profesor Encargado de Cátedra es responsable de la planificación, desarrollo y evaluación del proceso de enseñanza/aprendizaje del espacio curricular en el cual fue designado. Cumple las funciones de docencia integrada a la investigación y

¹⁵ ESTATUTO UPE. Artículo 58°.

¹⁶ ESTATUTO DE LA UPE. Artículo 59°.

extensión, en aquellos espacios curriculares que aún no cuentan con docentes de Categoría Permanente. El profesor Asistente deberá ajustar su actividad a los términos del contrato y cumplir con los deberes establecidos para el personal docente de la Universidad.

Son Encargados de Cátedra los que la ejercen en defecto del Profesor Titular, del Adjunto y del Asistente, hasta que sea subsanada la circunstancia. Podrán ser Encargados de Cátedra los Docentes Libres y los egresados universitarios de reconocida capacidad científica y comprobada versación en la materia de cuya enseñanza se trate¹⁷.

El Encargado de Cátedra podrá serlo en más de una materia¹⁸ y cesará automáticamente al terminar el periodo lectivo para el cual fue designado. Cuando sus funciones deban prolongarse por otro periodo lectivo tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento que para su designación.

Artículo 22º: Profesores Visitantes. La designación del Profesor Visitante deberá recaer en personas de reconocida capacidad científica, que hayan sido invitados a desarrollar actividades docentes, de investigación y extensión. Serán designados por el Rector a propuesta del Decano.¹⁹ A su vez el Decano presentará la propuesta con base en la solicitud del Director de Carrera.

Artículo 23º: El Instructor es el profesional graduado universitario que ejerce la docencia en apoyo al docente responsable de la cátedra, en lo relativo a las actividades prácticas laboratoriales, hospitalarias y otras según la naturaleza de la asignatura. El Instructor ejerce sus funciones docentes según las indicaciones del docente responsable de la cátedra en todo lo concerniente al desarrollo de la asignatura.

En los Campos de Práctica usufrutuados en el marco de los convenios con el MSPyBS el Instructor es el denominado “Facilitador Clínico”²⁰, definido por el MSPyBS como un profesional funcionario o contratado del establecimiento de salud que apoya a los tutores

¹⁷ ESTATUTO DE LA UPE. Artículo 60º

¹⁸ En las carreras de Salud no debe sobrepasar las 40 horas semanales

¹⁹ ESTATUTO DE LA UPE, Artículo 62º.

²⁰ MSPyBS - Resolución S.G. Nº 824-2024 -POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMATIVA PARA EL USUFRUCTO DE LOS CAMPOS DE PRÁCTICA DIRIGIDAS A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y A LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

participando en actividades educativas, pero desde su labor asistencial. Estos colaboradores deben ser expertos en sus respectivas disciplinas y podrán combinar sus actividades principales con esta colaboración. El personal de salud para esta actividad será designado por el director de cada establecimiento de salud.

Artículo 24º: El Tutor es el profesional graduado universitario, con nivel de formación académica de nivel de posgrado y vasta experiencia en el campo profesional, así como en Investigación Científica. El Tutor orienta y dirige los trabajos académicos de investigación de los estudiantes, tales como Trabajos Finales de Grado o Tesis de grado según sean las exigencias de los Proyectos Académicos de las carreras.

En los Campos de Práctica usufrutuados en el marco de los convenios con el MSPyBS, el Tutor²¹ es el profesional designado por la Institución Formadora (la universidad) que debe ser un profesional permanente, contratado o jubilado del MSPyBS, preferentemente del campo de práctica asignado. La designación es realizada por la IF de acuerdo con el perfil educativo/docente de su institución. Si el tutor no forma parte del personal de RRHH del establecimiento de salud donde impartirá la tutoría, pero es funcionario, contratado o jubilado del MSPyBS, el director del establecimiento deberá ser informado y otorgar su consentimiento por escrito a la DNERHS autorizando dicha labor. En ese contexto, el Tutor es el profesional encargado de acompañar y supervisar a los alumnos, así como de velar por el respeto irrestricto de los derechos de los pacientes y la aplicación de las normas de conducta correspondientes, que garanticen la calidad y buen trato en la atención, cumpliendo y haciendo cumplir reglamentaciones vigentes en el MSPyBS.

Artículo 25º: El Auxiliar de la enseñanza²² es el estudiante destacado, de cursos superiores, que colabora con el profesor responsable del espacio curricular en el cual es designado para el mejor desempeño de los procesos de enseñanza aprendizaje de las cátedras y a la vez para su propio aprendizaje a fin de adquirir conocimientos habilidades y actitudes para la docencia universitaria en determinadas disciplinas de su carrera. Los

²¹ MSPyBS - Resolución S.G. Nº 824-2024 -POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMATIVA PARA EL USUFRUCTO DE LOS CAMPOS DE PRÁCTICA DIRIGIDAS A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y A LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

²² ESTATUTO DE LA UPE, Artículo 61º

alumnos Auxiliares de la Enseñanza podrán recibir incentivos por la tarea docente, tales como exoneraciones de los aranceles de la carrera. Las características del proceso de selección y vinculación están establecidas en la normativa respectiva.

Podrán ser también Auxiliares de Enseñanza los egresados universitarios de la misma carrera que colaboren con la cátedra para el mejor desarrollo de la misma.

Las Facultades de la Universidad Privada del Este Filial C.D.E., a pedido del Profesor Titular o Adjunto (o Asistente), podrán asignar los auxiliares de la enseñanza que sean necesarios de acuerdo a la modalidad de cada materia, para que colaboren con los Profesores en el mejor desempeño de su cátedra. El reglamento interno de cada Facultad fijará los derechos y los requisitos para su designación²³.

Artículo 26º: El Docente Investigador es designado para generar conocimientos nuevos, según las líneas de investigación definidas en las carreras, y transferirlos a la sociedad. El nivel al que accede depende del perfil definido para cada nivel, en cuanto a formación académica, experiencia, producciones científicas y publicaciones. Si bien se definen distintos niveles de Docentes investigadores, no es requisito haber sido designado anteriormente en un nivel determinado para acceder a otro de la misma categoría. Los docentes investigadores Senior, Adjuntos y Junior, deberán trabajar en forma conjunta con los docentes designados para el desarrollo de los procesos formativos de los estudiantes de la UPE, dado que en las carreras de esta universidad la investigación y la extensión se integran a la docencia, como herramientas para el mejor aprendizaje de los estudiantes en función al logro de los objetivos y los perfiles de egreso de las carreras. En los Núcleos de Investigación y Extensión, los docentes investigadores trabajan en equipo entre sí mismos y con docentes de cátedra con dedicación a tiempo completo o con dedicación parcial responsables también de actividades de extensión universitaria, siempre en función de los aprendizajes de los estudiantes.

- a) **Docente Investigador Senior:** Es el investigador nacional residente en el país, que cuenta con el máximo nivel de formación académica de doctorado, y con por lo menos cinco publicaciones de artículos científicos en revistas con factor de alto impacto en los últimos cinco años. Preferentemente, el postulante a Investigador

²³ ESTATUTO DE LA UPE, Artículo 61º.

Senior de la UPE debe estar categorizado en el CONACYT. El Investigador Senior, una vez seleccionado, debe estar integrado a un Núcleo de Investigación donde participen docentes de cátedra y estudiantes de las carreras de la universidad, en virtud al cumplimiento de los objetivos de los Programas de Estudio Analíticos de los espacios curriculares (asignaturas, materias, módulos, etc.). El Investigador Senior que conforme un Núcleo de Investigación deberá cumplir la función de coordinador del Núcleo, para lo cual deberá realizar frecuentes encuentros presenciales o virtuales con los docentes miembros del Núcleo, y deberá ajustar su actividad a los términos del contrato y cumplir con las normativas de la universidad.

- b) Docente Investigador Asociado:** Es el investigador nacional o extranjero radicado en el país o en el exterior, que posee como mínimo cinco publicaciones en revistas con factor de alto impacto en los últimos cinco años. El Investigador Asociado, una vez seleccionado, debe estar integrado a un Núcleo de Investigación donde participen docentes y estudiantes de las carreras o programas de la universidad, en virtud al cumplimiento de los objetivos de los Programas de Estudio Analíticos de los espacios curriculares (asignaturas, materias, módulos, etc.). El Investigador Asociado que conforme un Núcleo de Investigación, en el que no esté designado un Investigador Senior, deberá cumplir la función de coordinador del Núcleo, para lo cual deberá realizar frecuentes encuentros presenciales y virtuales con los docentes miembros del Núcleo. El Asociado deberá ajustar su actividad a los términos de la vinculación (ya sea por contrato individual, o por convenio/acuerdo interinstitucional) y cumplir con las normativas institucionales.
- c) Docente Investigador Adscripto:** Es el investigador nacional residente en el país, con formación académica de nivel de grado y preferentemente con formación de posgrado a nivel de especialización como mínimo, que haya realizado cursos de Metodología de la Investigación, Redacción Científica, Búsqueda, gestión de la información, Estadística aplicada a la investigación u otros relacionados a la formación de un investigador. El Investigador Adscripto, una vez seleccionado, debe estar integrado a un Núcleo de Investigación donde participen docentes y estudiantes de las carreras o programas de la Universidad Privada del Este Filial

C.D.E., en virtud al cumplimiento de los objetivos de los Programas de Estudio de los espacios curriculares (asignaturas, materias, módulos, etc.). El Investigador Adscripto deberá asistir presencialmente al local de la carrera donde se reúnen los miembros del Núcleo al cual pertenece, cumpliendo una carga horaria mínima de 10 horas semanales como Investigador Adscripto, y deberá ajustar su actividad a los términos del contrato y cumplir con las normativas de la universidad.

- d) Docente Investigador Junior:** Es el docente de cátedra de alguno de los espacios curriculares de las carreras, con vinculación de tiempo parcial (escalafonado) o por horas cátedra (no escalafonado) pero que en un horario diferente al de las cátedras se incorpora en uno de los Núcleos de Investigación. El Junior es un investigador nacional o extranjero residente en el país que cumple con todos los requisitos para ejercer la docencia de cátedra en el país, con formación académica de nivel de grado y preferentemente con formación de posgrado a nivel de especialización como mínimo, que haya realizado cursos de Metodología de la Investigación, Redacción Científica, Búsqueda, gestión de la información, Estadística aplicada a la investigación u otros relacionados a la formación de un investigador. El Investigador Junior, debe estar integrado a un Núcleo de Investigación donde participen otros docentes y estudiantes de las carreras o programas de la Universidad Privada del Este Filial C.D.E., en virtud al cumplimiento de los objetivos de los Programas de Estudio de los espacios curriculares (asignaturas, materias, módulos, etc.), especialmente el de la materia que enseña en la carrera. El Investigador Junior deberá asistir presencialmente al local de la carrera en la que se desempeña como docente de cátedra (en otro horario) y donde se reúnen los miembros del Núcleo de Investigación que integra, cumpliendo una carga horaria mínima de 5 horas semanales como Investigador Junior (además de la carga horaria de la cátedra), y deberá ajustar su actividad a los términos del contrato y cumplir con las normativas de la universidad.
- e) Ayudante de Investigación:** Corresponde a los alumnos que se inicien en las actividades de investigación científica en el marco del Programa de Iniciación Científica para estudiantes de la universidad. Los alumnos Ayudantes de Investigación no reciben un salario, sino un incentivo por la actividad consistente

en exoneraciones de los aranceles de la carrera, conforme lo establecido por el Consejo Superior Universitario para cada periodo lectivo.

SECCIÓN IV – CONCURSO DOCENTE

Artículo 27º: Los aspectos a ser considerados en el concurso público de oposición serán los títulos, méritos y aptitudes:

- Títulos y diplomas: Grado y Posgrado (Especialización, Maestría, Doctorado)
- Méritos: Experiencia profesional, docente, investigativa y de extensión. La experiencia profesional hace referencia al nivel de desempeño, experiencia docente, méritos académicos, actividades de investigación científica y de extensión universitaria.
- Aptitudes: capacidades para operar competentemente en determinadas actividades, con suficiencia, idoneidad y valores específicos, que serán evaluadas mediante entrevistas estructuradas y pruebas de competencia.

Artículo 28º: La Universidad Privada del Este Filial C.D.E. convocará a través de los Decanos de Facultades al concurso de selección docente durante el periodo lectivo para ocupar los cargos docentes vacantes en cada de la Facultad, expresando las disciplinas, los requisitos, el calendario específico del concurso. Esta información será divulgada en la página web de la universidad y otros medios informativos con los que cuenta la institución.

Artículo 29º: Los docentes que se postulen al concurso serán seleccionados mediante los aspectos puntuables detallados en este Reglamento, para cada cargo. Dependiendo del número de vacancias disponibles, accederán a los cargos concursados los postulantes que obtengan los mayores puntajes. Para cada convocatoria se establecerá un calendario específico que determinará:

- ✓ el periodo de publicación del llamado a concurso (que incluirá la publicación de este Reglamento, de las Líneas de investigación de la carrera, del formato institucional estandarizado de *Curriculum Vitae*, además de otros documentos y formularios relacionados);
- ✓ el periodo de recepción de los documentos;
- ✓ el periodo de selección por títulos, méritos y aptitudes;

- ✓ el periodo de publicación de resultados;
- ✓ el periodo de tachas y reclamos (no más de 48 horas);
- ✓ el periodo de designación definitiva de los ganadores del concurso que incluye la comunicación de los resultados a quienes presentaron reclamos (no más de 48 horas), y periodo de publicación de la nómina final.

SECCIÓN V – COMITÉ DE SELECCIÓN DOCENTE DE PLANTEL PERMANENTE Y VINCULACIÓN DE TIEMPO COMPLETO

Artículo 30°: Para cada convocatoria a concurso de docentes del Plantel Permanente y de docentes con vinculación de Tiempo Completo se integrará un Comité de Selección Docente, conformado básicamente por los siguientes miembros de la carrera a la cual se convoca:

- Director Académico de la Carrera
- Coordinador Pedagógico de la Carrera
- Coordinadores de Ciclos de la carrera²⁴
- Coordinador de Investigación Científica de la Carrera
- Coordinador de Extensión y Vinculación con el Medio de la Carrera
- Otros miembros que el Consejo Superior, considere oportuno designar, a propuesta del Decano de la Facultad (con especificación explícita del motivo por el que se solicita la incorporación al comité).

Artículo 31°: El Comité de Selección Docente será designado por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Decano, y se ocupará de dar cumplimiento al proceso de selección por títulos, méritos y aptitudes, definido en este Reglamento. Este comité determinará los criterios a considerar para las entrevistas estructuradas y las pruebas de competencia, así como todo lo relacionado a las mismas.

²⁴ Según las características de las carreras, podrían ser: Ciclo Básico, Preclínico, Clínico, Internado Rotatorio, Pasantías Supervisadas u otras que pudieran tener las diferentes carreras de la UPE Filial C.D.E.

Artículo 32°: Los plazos para cada concurso son determinados por el Consejo Superior para cada convocatoria, con base en el pedido de llamado a concurso presentado por el Decano.

Artículo 33°: Los concursos para Profesores Permanentes o Escalafonados serán convocados por cada Decano, previa aprobación del Consejo Superior Universitario para cada proceso de llamado o convocatoria a concurso, y con base en el pedido realizado por el director académico de la carrera. En la convocatoria se hará constar los requisitos exigidos para este nivel del escalafón. Las solicitudes y la documentación requeridas se entregarán en la Secretaría Académica de la Filial C.D.E, instancia que a su vez entregará al postulante la constancia correspondiente de haberse presentado a concurso, con la aclaración de cantidad de páginas de las carpetas que contienen la documentación. Además, cada postulante deberá firmar una carta de conformidad con la reglamentación del concurso para poder participar del mismo.

SECCIÓN VI – DE LOS CONCURSOS

A - CONCURSO PARA PROFESOR ASISTENTE.

Artículo 34°: Para ocupar el cargo de Profesor Asistente se requiere básicamente:

- a) Nacionalidad paraguaya o extranjera con residencia en el país.
- b) Tener formación pedagógica, curso de Formación Pedagógica concluido o curso Didáctica Universitaria concluido, o equivalente debidamente documentado²⁵.
- c) Título de grado en el área disciplinaria a la que corresponda la asignatura concursada o que guarde afinidad con la misma, debidamente legalizado y registrado en el MEC.
- d) Título de posgrado de nivel de Especialización como mínimo
- e) Haber ejercido la docencia durante un año al menos en la UPE, y tres años de docencia en el nivel universitario.
- f) Haber ejercido la profesión de nivel de grado universitario por al menos cinco años

²⁵ Según resolución CONES N° 451/18 “QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 216/2018 QUE REGLAMENTA EL INCISO B), DEL ARTICULO 38° DE LA LEY N°4995/2013-DE EDUCACIÓN SUPERIOR”- DEL 31 DE JULIO DE 2018

- g) Tener capacidad para la investigación demostrada principalmente por la participación en equipos de investigación científica, preferentemente con publicaciones de resultados de investigación o intervención social.
- h) Formalización del compromiso para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento

B - CONCURSO PARA PROFESOR ADJUNTO

Artículo 35°: Para ocupar el cargo de Profesor Adjunto se requiere:

- a) Nacionalidad paraguaya o extranjera con residencia en el país.
- b) Tener formación pedagógica, curso de Formación Pedagógica concluido o curso Didáctica Universitaria concluido, o equivalente debidamente documentado²⁶.
- c) Título de grado en el área disciplinaria a la que corresponda la asignatura concursada o que guarde afinidad con la misma, debidamente legalizado y registrado en el MEC.
- d) Título de posgrado de nivel de Especialización y Maestría, preferentemente con formación de nivel de doctorado
- e) Haber ejercido la docencia como Profesor Asistente en la misma cátedra de la UPE
- f) Tener capacidad para la investigación demostrada principalmente por la participación en equipos de investigación científica, con publicaciones de resultados de investigación o intervención social.
- g) Formalización del compromiso para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

C - CONCURSO PARA PROFESOR TITULAR

Artículo 36°: Para ocupar el cargo de Profesor Titular se requiere:

- a) Nacionalidad paraguaya o extranjera con residencia en el país.
- b) Título de grado en el área disciplinaria a la que corresponda la asignatura concursada o que guarde afinidad con la misma, debidamente legalizado y registrado en el MEC.

²⁶ Según resolución CONES N° 451/18

- c) Tener formación pedagógica, curso de Formación Pedagógica concluido o curso Didáctica Universitaria concluido, o equivalente debidamente documentado²⁷.
- d) Título de posgrado de nivel de doctorado.
- e) Haber ejercido la docencia como Profesor Adjunto en la misma cátedra en la UPE durante cinco años
- f) Tener capacidad para la investigación demostrada principalmente por la participación en equipos de investigación científica, con como mínimo cinco publicaciones de resultados de investigación o intervención social en revistas de alto impacto, libros o capítulos de libros.
- g) Formalización del compromiso para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

D - CONCURSO DE PROFESOR EMÉRITO

Artículo 37º: El sistema de selección de los Profesores Eméritos se regirá por su propia normativa derivada de este Reglamento.

E- CONCURSO DE DOCENTES DE CATEGORÍA ESPECIAL

Artículo 38º: El concurso de docentes Encargados de Cátedra con dedicación de tiempo completo se regirá por los mismos requisitos establecidos para los Profesores Asistentes, en cuanto a sistema de llamado a concurso, documentación básica requerida y puntajes de títulos méritos y aptitudes. Para contratar docentes de Categoría Especial con dedicación de tiempo parcial o por horas cátedras no aplica el concurso público de oposición. Los procedimientos para la selección de docentes de categoría Especial - Temporal- está regido por su propia normativa, derivada de esta.

Artículo 39º: El concurso de Docentes de Tiempo Completo y de Investigadores con dedicación de tiempo completo se regirá por los mismos requisitos establecidos para los Docentes Asistentes, en cuanto a sistema de llamado a concurso, documentación básica requerida y puntajes de títulos méritos y aptitudes, así también para los Investigadores se

²⁷ Según resolución CONES N° 451/18

exigirá la presentación de un Proyecto de Investigación. Para contratar Investigadores con dedicación de tiempo parcial no aplica el concurso público de oposición.

Artículo 40°: El sistema de selección de los Profesores Libre, Visitantes, Instructores, Tutores, Auxiliares de Enseñanza y Ayudantes de Investigación se regirá por su propia normativa derivada de este Reglamento.

SECCIÓN VII – DOCUMENTOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN

Artículo 41°: Los documentos básicos e imprescindibles requeridos para el concurso son:

- a. Solicitud de inscripción al concurso, provisto por la Universidad.
- b. Carta de aceptación de la normativa del concurso
- c. Documento de Identidad (fotocopia autenticada).
- d. Título de Grado Académico (fotocopia autenticada) registrado en el MEC.
- e. Certificado de formación pedagógica en educación superior²⁸ (fotocopia autenticada).
- f. Constancia de haber ejercido como docente universitario por tres años como mínimo (en caso que no haya ejercido en la UPE)
- g. Foja de evaluación del desempeño docente (para los docentes que ejercen en la UPE)
- h. Currículum Vitae actualizado, en el formato establecido por la Universidad
- i. Dos (2) fotos de tipo carné
- j. Certificado de Antecedentes Policiales (original).
- k. Certificado de Antecedentes Judiciales (original).
- l. Certificado de Especialización en el área disciplinar o área del saber²⁹ del espacio curricular (materia, asignatura, módulo) para el cual concursa el postulante (copia autenticada).
- m. Proyecto de Investigación (para los que concursan para el cargo de Docente Investigador con dedicación de tiempo completo)³⁰

Otros documentos considerados en el concurso

²⁸ Según resolución CONES N° 451/18

²⁹ RESOLUCIÓN CONES N° 252/2024 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE FRASCATI PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS Y CATEGORÍAS DE LAS ÁREAS DEL SABER”

³⁰ Concurso de Docentes Investigadores con dedicación igual o mayor a 20 horas semanales.

- Diploma/s y/o título/s de Posgrado, (fotocopias autenticadas)
- Copia autenticada de primera página de los artículos científicos publicados en revistas científicas impresas, en la que conste el ISSN (*International Standard Serial Number*) de la revista, nombre del postulante y su filiación académica, de ser aplicable. Para las publicaciones digitales especificar el link de la publicación
- Copias autenticadas de la primera y segunda páginas de los libros impresos publicados como autor o coautor en la que conste el título del libro, la editorial, el/los autor/es o editor/es, ISBN (*International Standard Book Number*), y el año de publicación. Para las publicaciones digitales especificar el link de la publicación.
- Copias autenticadas de certificados de asistencia a cursos, seminarios, congresos, y simposios
- Todos los documentos que figuren en la tabla de puntuaciones para el concurso y que el postulante cuente con ellos y quisiera que fueran puntuados.

SECCIÓN VIII – SISTEMA DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS, MÉRITOS Y APTITUDES PARA EL CONCURSO

Artículo 42º: La selección se hará en base a títulos, méritos y aptitudes. Los mismos tendrán un puntaje predeterminado de acuerdo a la escala de puntuación presentada a continuación:

TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS		Cantidad	Escala de Puntuación
a. Título de grado	Del área en la cual se postula ³¹	Hasta un máximo de dos títulos	15 puntos por cada título
	De otra área	Hasta un máximo de dos títulos	7 puntos por cada título
b. Certificado/s de curso/s de capacitación con carga horaria de 100 horas o más, en el área del conocimiento en la cual se postula		Hasta un máximo de cinco certificados	2 puntos por cada curso

³¹ RESOLUCIÓN CONES N° 252/2024 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE FRASCATI PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS Y CATEGORÍAS DE LAS ÁREAS DEL SABER”

c. Certificados de cursos de especialización en el área en la cual se postula		Hasta un máximo de tres certificados	5 puntos por cada curso
d. Certificado/s de curso/s de formación pedagógica: especialización en docencia universitaria, didáctica universitaria, o equivalente		Hasta un máximo de tres certificados	3 puntos por cada curso
e. Título de máster o magister	En la especialidad en la cual se postula	Hasta un máximo de dos títulos	15 puntos por cada título
	En otra especialidad	Hasta un máximo de dos títulos	12 puntos por cada título
f. Título de doctor o PhD	En el área para la cual concursa	Hasta un máximo de dos títulos	20 puntos por cada título
	En otra área	Hasta un máximo de dos títulos	15 puntos por cada título
g. Certificado de posdoctorado	En el área para la cual concursa	Hasta un máximo de dos certificados	10 puntos por cada curso
	En otra área	Hasta un máximo de dos certificados	5 puntos por cada curso
MÉRITOS		Cantidad/Nivel	Escala de Puntuación
h. Publicación de libros referentes al área de conocimiento en la cual se postula.		Hasta un máximo de cinco libros	3 puntos por libro.
i. Publicación de artículo sobre una investigación desarrollada en el área para la cual se postula, en una revista científica especializada de alto impacto.		Hasta un máximo de cinco artículos	3 puntos por artículo.
j. Ponencias, seleccionadas en procesos arbitrados, para congresos o seminarios y publicadas en los anales de los eventos nacionales o internacionales.		Hasta un máximo de cinco ponencias publicadas	1 punto por cada ponencia.
		Nivel III	4 puntos

k. Categorización vigente como investigador, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)		Nivel II	3 puntos
		Nivel I	2 puntos
		Candidato	1 punto
l. Foja de evaluación del desempeño docente en la UPE.	A partir de un mínimo de 70 %, se otorgará 1 punto acumulativo por cada 1% adicional, hasta un total de 30 puntos	Si el docente tiene más de una foja de evaluación del desempeño docente, en un mismo período académico, se tendrá en cuenta el promedio obtenido entre las mismas	Hasta un máximo de 30 puntos.
m. Constancia de actividad docente, de investigación, de extensión o de gestión académica, en carácter <i>Ad Honorem</i> , realizadas actualmente (al momento del concurso) en el marco de las actividades de la carrera para la cual concursa (hasta un máximo de tres puntos).		Hasta un máximo de tres constancias de actividad <i>Ad Honorem</i>	1 punto por cada actividad.
n. Constancia de haber participado en programas de movilidad docente, nacional o internacional, de como mínimo 2 semanas, en el marco de la implementación de la política de internacionalización e interculturalidad de la UPE		Hasta un máximo de tres programas de movilidad	1 punto por cada actividad.
APTITUDES³²			Escala de Puntuación
o. Entrevista estructurada y semiestructurada, con criterios establecidos previamente, por el Comité de Selección.			Hasta un máximo de 20 puntos

³² Se recurrirá a las entrevistas estructuradas y pruebas de competencia en caso de empate tras la contabilización de puntajes de Títulos y Méritos

La cantidad de ítems del cuestionario será determinada por el Comité de Selección	
p. En caso de empate, se podrá aplicar una prueba de competencia, que podría incluir una clase magistral o la estructuración de un aula virtual, cuyos criterios de evaluación serán definidos por el Comité de Selección	Hasta un máximo de 20 puntos
q. En caso de empate en los concursos para Docentes Investigadores se podrá solicitar al candidato la defensa oral o presentación oral del/de los Proyecto/s de Investigación presentado/s como documentación. Los criterios de evaluación para la presentación oral o defensa oral serán definidos por el Comité de Selección	Hasta un máximo de 10 puntos

Artículo 43°: Para la selección de Docentes Investigadores (Senior, Asociado, Adscripto o Junior) Completo presencial es requisito excluyente la presentación documental de un Proyecto de Investigación, el cual será evaluado básicamente de acuerdo a los siguientes criterios:

Criterios de evaluación para la valoración documental de Proyectos de Investigación	Puntuación (hasta un máximo de 10 puntos)
a. Viabilidad y factibilidad del proyecto	2 puntos
b. Metodología coherente con los objetivos propuestos para la investigación	2 puntos
c. Coherencia con las Líneas de Investigación establecidas para la carrera	2 puntos
d. Previsión de la participación de alumnos en la implementación de la investigación	2 puntos
e. Cronograma coherente con los objetivos, la metodología y los plazos de contratación previstos en la convocatoria.	2 puntos

(Observación: El comité de selección podrá definir los indicadores para valoración de los criterios)

A- TITULOS DE EXTRANJEROS

Artículo 44°: Para que los títulos expedidos en el extranjero tengan validez en el Paraguay y se pueda ejercer la profesión es necesario que se realice la homologación y el registro de los mismos en el MEC (Artículo 74 de la Ley 4995/13).

B- DE LAS PENALIZACIONES EN EL CONCURSO

Artículo 45°: El plagio de textos o publicaciones y cualquier alteración o falsificación de documentos para el acceso o ascenso en cualquiera de las categorías y niveles, por parte del postulante lo dejará automáticamente fuera del concurso y lo inhabilitará para presentarse a nuevos concursos convocados por la Universidad, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que pudiera determinar la Institución.

CAPÍTULO III - EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 46°: La evaluación del desempeño docente forma parte del Sistema de aseguramiento y mejora continua de los servicios educativos que presta la institución, y tiene como objetivos:

1. Contribuir con el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios educativos que presta la institución.
2. Incentivar la cultura de la evaluación y la cultura de la calidad en la institución.
3. Promover la mejora de la calidad de los servicios educativos que prestan los docentes, de las carreras de grado.
4. Formar un plantel docente altamente capacitado para integrar la docencia con la investigación y la extensión.
5. Conformar una comunidad académica eficiente en la implementación del modelo educativo institucional y el logro de los objetivos establecidos en los Proyectos Académicos de las carreras y programas.
6. Identificar los aspectos críticos del trabajo docente para establecer las necesidades de formación y capacitación docente, en función a las debilidades detectadas.
7. Contar con un instrumento de referencia para la selección y promoción de docentes de nivel de grado.
8. Contar con un plantel docente que vivencie en su práctica educativa

los valores y principios de la UPE para el eficiente cumplimiento de su misión en pos del logro de su visión.

Artículo 47°: La instancia institucional responsable de la evaluación del desempeño docente en cada Facultad es la Coordinación Pedagógica, en cooperación con los directores y coordinadores del área misional (que integran la docencia, la investigación y la extensión), principalmente con los coordinadores de Ciclos de las carreras de grado.

Artículo 48°: Para la evaluación del desempeño docente se definen criterios e indicadores, entre los cuales se incluyen las opiniones de los estudiantes sobre el nivel de satisfacción que los mismos manifiestan percibir sobre el desempeño de sus profesores en cada uno de los espacios o unidades curriculares (asignaturas, módulos, seminarios/talleres, etc.). Los criterios considerados en la evaluación del desempeño docente (de planta permanente o escalafonada, así como de la planta no permanente o no escalafonada, con dedicación de tiempo parcial, dado que estos criterios son ampliados para los docentes de tiempo completo, y se diferencian de los criterios de evaluación del desempeño de investigadores), son los siguientes:

1. Entrega de planificación didáctica (agenda o cronograma de clases) en tiempo y forma, según normativas de la institución.
2. Elaboración de materiales didácticos adecuados, según la naturaleza de la asignatura, y el contexto en el que se desarrolla la clase, virtual o presencial.
3. Entrega de resultados de evaluación en tiempo y forma, según normativas vigentes de la institución.
4. Preparación del aula virtual como herramienta de apoyo a las clases presenciales, o como medio principal de desarrollo de clases en las carreras y programas virtuales.
5. Disposición de materiales de lectura en tiempo y forma en el aula virtual u orientación adecuada de los materiales de lectura en las clases presenciales.
6. Asistencia a clases, o cumplimiento de los horarios de interacción virtual, según cronograma y horarios preestablecidos.
7. Cumplimiento de la carga horaria de clases.

8. Desarrollo del programa de la materia, módulo, seminario/taller.
9. Asistencia a reuniones informativas y jornadas de capacitación convocadas por la institución (ya sean presenciales o virtuales).
10. Comunicación oportuna (al inicio del proceso) y adecuada (por escrito) de indicadores y criterios de evaluación.
11. Comunicación oportuna (previa a la actividad a ser desarrollada) y adecuada (por escrito) de guías de trabajo (en el caso de que la hubiere)
12. Participación en actividades de Investigación y/o Extensión en el marco de los procesos de enseñanza aprendizaje implementados como docente contratado por horas cátedra
13. Percepción del estudiante sobre el desempeño docente

Artículo 49º: La evaluación del desempeño docente se rige por su propia normativa: el “Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente” .

CAPÍTULO IV - INCENTIVOS DOCENTES

Artículo 50º: Los incentivos a los docentes son formas de reconocimiento a la excelencia de los profesores escalafonados y no escalafonados, para lo cual se tienen en cuenta los méritos académicos de docencia, de investigación y de extensión.

Artículo 51º: La promoción docente o escalafonamiento contempla la movilidad nacional e internacional de los mismos. Para la promoción docente, y para otorgar los incentivos o estímulos a los docentes se tendrán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño docente, la antigüedad, la categoría docente, el nivel de compromiso y sentido de pertenencia demostrados. Estos incentivos podrán tener, los siguientes estímulos:

- a. Apoyo para la Movilidad Académica o Investigativa, a fin de realizar estancias cortas de intercambio docente en otras instituciones universitarias con las cuales la UPE tenga acuerdo o convenio de movilidad en el marco de la cooperación interinstitucional, a nivel nacional e internacional, como parte del mecanismo de promoción docente.

- b. Apoyo para la participación en cursos de posgrado que tengan relación con la actividad docente, de investigación y/o extensión. Este apoyo podrá ser en la misma institución o en otras de nivel nacional o internacional, como parte del mecanismo de promoción docente.
- c. Apoyo para la participación en congresos, seminarios y otros similares (nacionales o internacionales) sobre temas relacionados directamente con el campo en el cual los profesores realizan la docencia, la investigación y la extensión en la universidad, en carácter de disertantes o ponentes de producciones científicas generadas en el seno de la UPE.
- d. Apoyo para la Publicación de producciones científicas derivadas de la investigación en el ejercicio de la docencia en la UPE.
- e. Apoyo para la Publicación de resultados de trabajos de Intervención social, Innovación o Transferencia Tecnológica, derivados del ejercicio de la docencia en la UPE.
- f. Apoyo para la participación en congresos, seminarios y otros similares (nacionales o internacionales) sobre temas relacionados directamente con el campo en el cual los profesores realizan la docencia, la investigación y la extensión en la universidad, en carácter de participantes del evento.
- g. Licencias para la participación en capacitaciones, actualizaciones y actividades varias relacionadas al desarrollo personal y profesional del docente, a nivel nacional o internacional.
- h. Otros incentivos que el Consejo Superior Universitario establezca, con base en los méritos demostrados por el docente según los resultados de la evaluación del desempeño docente y evidenciadas en el documento institucional denominado Foja de Evaluación del Desempeño Docente.

Artículo 52º: Los procedimientos para el otorgamiento de los incentivos docentes serán establecidos por el Consejo Superior Universitario en la normativa respectiva, con base en los resultados de la evaluación del desempeño docente.

CAPÍTULO V - DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 53º: Las distinciones académicas son reconocimientos públicos que hace la universidad para honrar la excelencia académica docente, investigativa y de extensión de los profesores que se hayan destacado en el desempeño de su labor en las diferentes Facultades.

Esta distinción académica es otorgada anualmente a los docentes que obtienen los más altos niveles de rendimiento en las Fojas de Evaluación del Desempeño Docente. También son distinguidos los profesores que alcancen destacados niveles de desarrollo científico y académico a través de publicaciones de sus producciones intelectuales (generación de nuevos conocimientos a través de la investigación científica) desarrolladas y concluidas el marco de sus tareas docentes en la UPE. Esto incluye a los profesores que publiquen resultados de los trabajos de Intervención Social con base científica, Innovación y Transferencia Tecnológica. El acto de condecoración a los Docentes Distinguidos del año se registrará por su propia normativa, aprobada por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO VI - CAPACITACIONES EN SERVICIO

Artículo 54º: Como parte de la Carrera Docente, la UPE realiza capacitaciones en servicio para sus docentes, quienes están obligados a participar de las mismas. Estas capacitaciones son implementadas para la mejora de la calidad de los procesos de enseñanza aprendizaje, en cumplimiento del modelo educativo de la UPE, así como de la misión, la visión, los objetivos institucionales, los valores y principios de la universidad. Para el efecto, los Decanos de Facultades, directores académicos de las carreras y coordinadores de Ciclos de las carreras dispondrán los mecanismos adecuados que permitan una coordinada aplicación de los programas de capacitación sin descuidar el normal desarrollo del Calendario Académico Institucional y los horarios de clases de las carreras. Las capacitaciones en servicio tendrán como base los resultados de evaluación del desempeño docente y demás resultados de los diferentes procesos evaluativos que se realizan en las carreras de grado y en la institución, para la mejora continua de los servicios educativos que presta la universidad.

CAPÍTULO VII – BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 55°: El área de Bienestar Institucional de la UPE se ocupa de la atención a la salud de los estudiantes y del personal académico/administrativo y de apoyo, además las carreras de la Filial C.D.E. cuentan con una Coordinación de Bienestar Estudiantil.

La instancia que se ocupa de la atención a la salud, como primeros auxilios, es denominada **Enfermería**, y está instalada en cada local de la Filial CDE de la universidad. También se cuenta con una cartera de atención a la salud en general, la cual incluye servicios de atención en psicología, psiquiatría, nutrición, clínica médica, entre otros. Todos estos servicios se realizan para detectar los problemas de salud y derivar los casos que fueren necesarios a especialistas de cada área.

Artículo 56°: Para el bienestar de la comunidad académica de la Filial CDE de la UPE en todos los locales se cuenta con áreas de alimentación, cocina y comedor destinado a la comunidad académica, sistema de seguridad laboral y de bioseguridad espacios accesibles³³, etc. Estas medidas de seguridad también incluyen a los locales de práctica, esparcimiento, recreación, deporte, expresión cultural y artística de la universidad.

Artículo 57°: Con el objeto de generar calidad de vida entre los docentes y personal académico/administrativo y de apoyo la UPE C.D.E., desde el área de Bienestar Institucional de la Filial, la Coordinación Pedagógica, y otras áreas de gestión académica, se generan actividades varias para mejorar el clima organizacional y elevar el nivel de satisfacción laboral. Los procedimientos para el apoyo a las actividades extracurriculares de los estudiantes están establecidos en la normativa respectiva.

CAPÍTULO VIII - FRANJAS SALARIALES Y REMUNERACIONES

Artículo 58°: Las franjas salariales para cada nivel del escalafón de la Categoría Permanente y de la Categoría Especial, así como las remuneraciones específicas para cada docente, serán determinadas anualmente por el Consejo Superior de la Universidad.

³³ Ley N° 4934 / ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 59°: El beneficio económico mensual que recibirá el Estudiante Auxiliar de Enseñanza y el Ayudante de Investigación, consistirá en la exoneración de un porcentaje de los aranceles establecidos en la universidad. Este porcentaje será establecido por el CSU para cada período lectivo según la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

Artículo 60°: Los docentes que ocupan el máximo nivel de la categoría escalafonada, de Asistente, Adjunto o Titular, deberán cumplir la función de Jefe de cátedra, establecidas en el Reglamento de Cátedras. Los demás docentes de una cátedra (que no fungen de Jefe de cátedra) deberán trabajar en equipo bajo la coordinación del Jefe de cátedra. Lo relativo a la conformación de las cátedras está establecido en el Reglamento de Cátedras.

CAPÍTULO XIV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61°: En caso de que los procesos de Revisión Curricular produzcan como resultado cambios en las denominaciones de los espacios curriculares (materias, asignaturas, módulos, seminarios o talleres), para los cuales han sido seleccionados docentes escalafonados, los mismos serán reasignados a otros afines disciplinariamente.

Artículo 62°: Aquellos postulantes a cargos docentes escalafonados que deseen recusar (protestar) los puntajes obtenidos mediante el concurso deberán hacerlo a través de una nota dirigida al Decano de la Facultad que ha realizado la convocatoria, indicado los motivos puntuales para tal solicitud, dentro del período establecido en el cronograma de la convocatoria. El Decano remitirá la nota de protesta al Comité de Selección Docente. El comité deberá reevaluar los documentos del postulante en forma conjunta con el Decano, para verificar la puntuación otorgada. El puntaje obtenido mediante la reevaluación será comunicado por escrito al postulante que solicitó la recusación en un plazo no mayor a 48 horas, así como al Consejo Superior Universitario, instancia que designa a los docentes. El puntaje reevaluado será inapelable.

Artículo 63°: En caso de que una materia de una carrera determinada, aún no cuente con un docente escalafonado o de plantel permanente que funja de Jefe de Cátedra, un Encargado de Cátedra (de Categoría Especial) deberá ser designado para cumplir el rol

de Jefe de cátedra. Las especificaciones para estas designaciones están determinadas en el Reglamento de Cátedras.

Artículo 64°: El presente reglamento estará sujeto a evaluación sistemática, y en virtud a los resultados de esa evaluación podrá ser ajustado o ampliado, según lo establezca el Consejo Superior Universitario, para la mejora permanente de los servicios educativos que presta la institución.

Artículo 65°: Toda situación no prevista en este Reglamento Docente que tenga relación con la función docente o cualquier otro asunto relacionado a la Carrera Docente será analizado por la instancia competente, cuyo informe y parecer será elevado al Consejo Superior Universitario para su estudio y consideración.

Artículo 66°: Las disposiciones de la resolución del Consejo Superior Universitario que estudie y resuelva una situación no contemplada en el presente Reglamento, formará parte de éste.